

**DECRETA:**

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del 75º aniversario de la fundación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, que tuvo lugar el 29 de mayo de 1962, y rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y a la labor cumplida por la institución.

Artículo 2º Establécese la condecoración Orden al Mérito "Julio Garavito", destinada a exaltar los méritos de los ingenieros colombianos.

El Gobierno reglamentará esta disposición y señalará los grados que correspondan en la Orden que se establece.

Artículo 3º Las donaciones a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros no requerirán insinuación y estarán libres de impuestos, así como también las asignaciones o legados que se le hagan.

Artículo 4º A partir de mil novecientos sesenta y tres (1963), el auxilio de que ha venido gozando la Sociedad Colombiana de Ingenieros será de cien mil pesos (\$ 100.000.00) anuales, de los cuales se tomarán las partidas necesarias para la organización y funcionamiento de los Congresos Nacionales de Ingeniería que le están encomendados conforme a la Ley 2ª de 1948.

Artículo 5º El Premio Nacional de Ingeniería creado por el artículo 3º de la Ley 100 de 1937, será en lo sucesivo de diez mil pesos (\$ 10.000.00).

Artículo 6º Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley se incluirán anualmente en el Presupuesto Nacional, y cuando así no ocurriere, el Gobierno queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para subsanar la omisión.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,  
**ULPIANO RUEDA LA ROTTA**

El Presidente de la Cámara,  
**MANUEL CASTRO TOVAR**

El Secretario del Senado,  
*Néstor Eduardo Niño Cruz.*

El Secretario de la Cámara,  
*Néstor Urbano Tenorio.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútense.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría.*

El Ministro de Obras Públicas,  
*Tomás Castrillón Muñoz.*

**LEY 136 DE 1963  
(diciembre 31)**

por la cual se ordena una construcción en el Colegio de La Presentación de Santa Marta, se nacionalizan dos colegios en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo 1º Destínase hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) para la construcción y dotación de un pabellón de seis aulas en el Colegio de La Presentación que funciona en la ciudad de Santa Marta.

Artículo 2º Dicho pabellón llevará el nombre de "Benjamín Pacheco", en honor del santo

e ilustre varón que en vida fue Monseñor Pacheco, y cuyo busto se colocará en su parte principal.

Artículo 3º Destínase igualmente a favor de dicho instituto hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) para la adquisición y dotación de un gabinete de física y un laboratorio de química, así como también para la compra de un busto de Monseñor Pacheco.

Artículo 4º A partir del 1º de enero de 1963 se nacionalizan los colegios de bachillerato que funcionan en los Municipios de Pivijay y El Banco, en el Departamento del Magdalena, y se dispone aumentar en ambos colegios los años de estudios hasta la culminación del sexto de bachillerato.

Artículo 5º Destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para cada uno de los colegios mencionados en el artículo anterior, con el fin de dotarlos de un gabinete de física, laboratorio de química, muebles y útiles de enseñanza.

Artículo 6º Tan pronto quede sancionada la presente Ley, la Nación asumirá la orientación técnica-pedagógica de los colegios de bachillerato de Pivijay y El Banco, y dictará las providencias necesarias por conducto del Ministerio de Educación, para dotación y funcionamiento regular de dichos planteles.

Artículo 7º Créase una Escuela Vocacional en el Municipio de Pivijay, Corregimiento de Medialuna.

Artículo 8º Para darle cumplimiento al artículo anterior, la Nación procederá a ordenar la construcción del edificio en donde deberá funcionar la Escuela Vocacional.

Artículo 9º Los estudios, planos y presupuestos de las obras que se ordenan mediante los artículos 1º y 2º de la presente Ley, serán elaborados por la Sección de Arquitectura del Ministerio de Educación Nacional, previo informe al respecto de la Secretaría de Educación Pública del Departamento del Magdalena.

Artículo 10. El cumplimiento de esta Ley por parte del Gobierno en cuanto a las construcciones se refiere, quedará subordinado a que el Colegio de La Presentación y el Municipio de Pivijay suministren los lotes necesarios.

Artículo 11. Tan pronto quede concluida la obra señalada en el artículo 8º, la Nación procederá a dotar dicha edificación con el material de enseñanza.

Artículo 12. El Gobierno Nacional invertirá en la construcción de la Escuela Vocacional de Medialuna, Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, hasta la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), y para dotación hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Artículo 13. Para la construcción del nuevo pabellón del Colegio de La Presentación de Pitalito, ya iniciado, asígnase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00). Para la construcción del colegio de varones, Salesiano, asígnase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00).

Artículo 14. Las sumas indicadas en los artículos 1º, 3º, 5º y 12 de la presente Ley, serán incluidas en las vigencias próximas y siguientes, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. En caso de que no lo fueran, el Gobierno queda ampliamente autorizado para abrir los créditos y hacer traslaciones hasta el monto de las sumas indicadas.

Artículo 15. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,  
**ULPIANO RUEDA LA ROTTA**

El Presidente de la Cámara,  
**MANUEL CASTRO TOVAR**

El Secretario del Senado,  
*Néstor Eduardo Niño Cruz.*

El Secretario de la Cámara,  
*Néstor Urbano Tenorio.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútense.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría.*

El Ministro de Educación Nacional,  
*Pedro Gómez Valderrama.*

**LEY 137 DE 1963  
(diciembre 31)**

por la cual se nacionaliza el Colegio de Señoritas "Avelina Moreno", que funciona en la ciudad de El Socorro, y se dictan otras disposiciones.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo 1º A partir del 1º de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), nacionalízase el Colegio de Señoritas "Avelina Moreno" que funciona en la ciudad de El Socorro y que fue creado por el Departamento de Santander en el año de 1941.

Parágrafo. Este colegio se dedicará a la enseñanza comercial y organizará también una sección para la enseñanza de trabajos manuales.

Artículo 2º En consecuencia, en el Presupuesto Nacional, Ministerio de Educación Nacional, se apropiarán las partidas necesarias y suficientes para atender al pago del personal directivo, profesores, material de enseñanza, dotación, becas, etc.

Artículo 3º Destínase el edificio donde venía funcionando el Batallón de Artillería "Galán", de la ciudad de El Socorro, para ser ocupado por el Colegio de Señoritas "Avelina Moreno".

Parágrafo. Destínase la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) para las reparaciones y mejoras que sea necesario hacer a este inmueble en atención a la destinación que se le da por medio de la presente Ley.

Artículo 4º En los Presupuestos de las próximas vigencias, se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a esta Ley, y en caso de que así no se hiciere, el Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos que sean necesarios y verificar los traslados del caso.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,  
**ULPIANO RUEDA LA ROTTA**

El Presidente de la Cámara,  
**MANUEL CASTRO TOVAR**

El Secretario del Senado,  
*Néstor Eduardo Niño Cruz.*

El Secretario de la Cámara,  
*Néstor Urbano Tenorio.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.

Publíquese y ejecútense.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría.*

El Ministro de Educación Nacional,  
*Pedro Gómez Valderrama.*